

ORIGINAL



PROTOCOLO Ref./Fecha No.: IAM-mg-04021974-001/12-04-22

ACEPTACION CONDICIONAL POR VALOR

CONSURGE QUID VIVENTIS / ERGUIDO PORQUE VIVO

FICTIO IURIS CESSAT, UBI VERITAS LOCUM HABERE POTEST / UNA PRESUNCION DECAE, CUANDO LA VERDAD PREVALECE

EA QUAE SUNT SICUT SUNT / LAS COSAS SON COMO SON

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO / EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN

QUOD AD IUS NATURALE ATTINET, OMNES HOMINES AEQUALES SUNT / TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES ANTE LA LEY NATURAL

RES INTER ALIOS ACTA TERTIO NEQUE NOCET NEQUE PRODES ERTIO NEQUE NOCET NEQUE / AQUELLO NEGOCIADO ENTRE TERCEROS NO DAÑA NI ANTICIPA BENEFICIOS

CONSENSO FAGIT LEGEM / EL CONSENTIMIENTO HACE LA LEY

QUAELIBET JURISDICTIO CANCELLOS SUOS HABET / CADA JURISDICCION TIENE SUS LIMITES

IUS MEUM CONTRACTUM IVIOLABILE ET ILLIMITATUM EST / MI DERECHO A CONTRATAR ES INVIOLABLE E ILIMITADO

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / IGNORANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

PRIMER Y UNICO AVISO LEGAL BAJO LEY COMÚN, LEY MERCATORIA Y LEY NATURAL.

NO COMBATIENTE

NO BELIGERANTE

MIEMBRO DEL PUEBLO DEL CREADOR

¨PRINCIPAL AGENT DOCTRINE¨ UCC 1-103 y modificaciones subsiguientes.

NOTIFICACION AL AGENTE ES NOTIFICACION AL SUPERIOR/PRINCIPAL. NOTIFICACION AL SUPERIOR/PRINCIPAL ES NOTIFICACION AL AGENTE. A CUALQUIERA QUE PRETENDA DESEMPEÑAR ESTE PAPEL/CARGO/OFICIO.

SILENCIO ES AQUIESCENCIA, ACUERDO Y DESHONOR.

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO -- EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN

ESTE CONTRATO ES AUTOEJECUTABLE A SU RECEPCION POR CUALQUIER MEDIO ELECTRONICO O FISICO/ELECTRONIC CONTRA

CONTRATO BAJO PENA DE PERJURIO

PACTAM LEGEM CONTRACT TUI DANT – LAS PARTES DAN AL CONTRATO CARÁCTER DE LEY

“NO NEGOCIABLE”

YO SOY , verbum caro factum hic est, mariana gente

ACEPTACIÓN CONDICIONAL POR VALOR

RESPONDIENTES	PROPONENTE:
MINISTERIO PUBLICO FISCAL PODER JUDICIAL JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS VILLA MARIA **D-U-N-S 97-307-4746** Caseros 551 5000 Córdoba **COMPANYS, Juliana Erica FISCAL DE INSTRUCCION FISC.INSTRUCCION Y FAMILIA 2°TNO.-VILLA MARIA** **DOTTORI, María Soledad JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA JUZG.DE CONTROL Y FALTAS-VILLA MARIA** **BOSIO, Marta Leonor SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA JUZG.DE CONTROL Y FALTAS-VILLA MARIA** **MEDINA, Roxana SECRETARIA** **BIANCO, Alejandro INSTRUCTOR** **En carácter de personas físicas, personas jurídicas y homos vivos.** Gral. Paz 337 - VILLA MARIA **POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA** **Número DUNS®: 97-512-8992** **Avenida Colón 1250 -X5022JIA Córdoba** **POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA** **D-U-N-S® number: 97-873-0372** **Avenida Colón 1260 - X5000EPZ Córdoba** **Sub Comisario Mariano Depetris** **Sargento Montenegro Raul** **Agente Pablo Diaz** **Agente Sergio Fantino** **En carácter de personas físicas, personas jurídicas y homos vivos.** Gral. Paz 317 – Villa María	DE: mariana genta como DISPONENTE, BENEFICIARIO y AGENTE AUTORIZADO de: **MARIANA GENTA** **DNI: 23835172** Dirección: Los Robles 269 – Barrio Ctalamuchita – Villa Nueva

FECHA: 12 de Abril de 2022

REF: Supuesta Causa SAE 10793501

ERGA OMNES SE DECLARA

Yo mariana de la estirpe genta como **mujer viva**, **natural, libre y autodeterminada** hago relato de los hechos ocurridos el pasado 11 de marzo de 2022, en mi morada, propiedad delimitada bajo la ley natural. Siendo las 10 hs. aproximadamente de dicho día, irrumpieron, **violando mi JURISDICCION**, ingresando **sin mi consentimiento** unos hombres, supuestos policías según la vestimenta que algunos portaban, algunos de ellos con armas de fuego, haciendo **tentativa de secuestro, privación de mi libertad, violación de mi propiedad, forcejeos, violencia de género, violencia de mi intimidad, robo de mis pertenencias** como una notebook Dell Serie 20180940950, con su cargador y su estuche de neopreno, 1 celular Samsung S9 plus IMEI 357461091327752, 3 o 4 discos rígidos, papelería personal, identificación personal: Universal Pass, Certificado de Nacimiento BC/21/573013, Nombre Ficticio FN/21/808669, Titulo del automotor MV/21/809268, emitidos por la Comon Law Courts. Todo ello haciendo alusión a una **supuesta orden de allanamiento ilegal sin firma húmeda, ni firma digital con troquel**, no dejando copia de la misma, no mostrando identificaciones personales, no respetando que en todo momento les notificaba que soy una mujer viva, autodeterminada, registrada en la Common Law, y que lo que ellos hacían estaba fuera de su JURISDICCION. Constantemente les decía que no tenían mi consentimiento para lo que estaban haciendo.
Incluso el ingreso de mi propiedad cuenta con un cartel que delimita mi jurisdicción. Además uno de ellos, ya había sido notificado por mi, con la entrega en mano de la traducción de cortesía del Militar y Orden, recordando que:
NOTIFICACION AL AGENTE ES NOTIFICACION AL SUPERIOR/PRINCIPAL. NOTIFICACION AL SUPERIOR/PRINCIPAL ES NOTIFICACION AL AGENTE. A CUALQUIERA QUE PRETENDA DESEMPEÑAR ESTE PAPEL/CARGO/OFICIO.
La jurisdicción, una vez impugnada, debe ser probada por la parte que intenta hacer valer la jurisdicción, la jurisdicción puede ser impugnada en cualquier momento.

Una vez que se impugna la jurisdicción, los supuestos agentes no pueden proceder cuando parece evidente que carecen de jurisdicción, los agentes no tienen autoridad para llegar al fondo, sino, más bien, deberían **desestimar la acción** hasta que demuestren por escrito tener JURISDICCION sobre la mujer viva que soy.

Siendo las 19 hs aproximadamente, del mismo 11 de Marzo, me llego a la Comisaria que se encuentra en Gral. Paz 317, de Villa María, al sector de denuncias que se encuentra allí, para efectuar la denuncia de lo ocurrido y pido hablar con gente de Asuntos Internos, con la Sra. Soledad Pipino, me informan que ella si esta, y que aguarde. Al cabo de un rato un Sr. Que más adelante me dijo que él era “Abogado Asesor de la fiscalía” me hace pasar diciéndome que me atendería la secretaria de la fiscal Sra. Roxana Medina, la cual toma nota de la experiencia vivida por la mañana en una hoja blanca y de forma manuscrita, y me dice que iría a consultar a la fiscalía si había salido procedimiento de allanamiento hacia mi ficción jurídica. En ese momento pregunto al hombre que quedo en la oficina si él era de asuntos internos, dándome la respuesta que “era abogado asesor de la fiscalía” y momentos después se hace presente Juliana Companys, supuesta Fiscal de Instrucción del **MINISTERIO PUBLICO FISCAL PODER JUDICIAL JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS VILLA MARIA D-U-N-S 97-307-4746** la cual, de manera abusiva y violenta comienza a decir que ella es la ley, la autoridad, que sere denunciada por ella misma a la Policia Federal por pertenecer a una secta y amenazando de que se encargaria de que me privaran de mi libertad en una penitenciaria de la ciudad de Córdoba, siempre en tonos de voz de gritos, intimidantes, a lo que luego comienza aún mas a gritar que me retire de la comisaria.

Sin un contrato válido, no hay jurisdicción.

Considerando que, el día Viernes 11 de Marzo del 2022, violaron mi propiedad privada delimitada bajo la ley natural con una supuesta orden de **ALLANAMIENTO ILEGAL** según delito bajo el Art. 150 y 151 del C.P en contra de mi ficción jurídica, donde las fuerzas policiales de la Ciudad de Villa María, implicadas en el procedimiento irrumpieron dentro de mi propiedad, ubicada en Los Robles 269 de la ciudad de Villa Nueva, haciendo caso omiso al pedido de delimitación de mi jurisdicción como **mujer Viva bajo Ley Natural**, y sin una orden judicial previa al ingreso, siendo el documento necesario para la actuación legal de dicha actuación.

En dicho acto fui privada ilegalmente de mi libertad, intimidad y dignidad como ser humano. Siendo la libertad de una **MUJER VIVA** un **derecho Inalienable que no puede ser restringido o revocado por las leyes humanas**. También en dicho acto se cometió el delito de apropiación indebida de objetos de mi propiedad que me fueron extraídos durante dicho procedimiento. Los delitos punibles a este acto son Art. 1, Art. 2, Art. 140, Art. 141, Art. 142 bis, Art. 142 ter, Art. 143, Art.144 bis, Art. 145 ter, Art. 150, Art.151, Art. 164, Art. 166, Art.167, Art. 210. del Código Penal, generando un perjuicio al Homo vivo, mariana de la descendencia genta, por medio de una asociación ilícita a la persona jurídica, MARIANA GENTA, la ficción legal de la que soy Disponente, beneficiario y agente autorizado, causando daños morales, físicos y patrimoniales a un **Homo Vivo**, hecho que resultó en la apropiación indebida de

objetos de mi propiedad que me fueron extraídos durante dicho procedimiento e impidiéndome su uso, y violando mi privacidad.

Considerando que a este acto se le suma el atropello y amenazas y abuso de autoridad sufrido en horas de la tarde. Los delitos Punibles a este acto son Art.149 bis, Art. 248, Art.249, Art.274 del Código Penal.

Todo Homo Vivo tiene derecho a que se respete su dignidad como ser humano, siendo el honor un atributo de la dignidad.

OBSERVANS CRIMEN ET NON AGENS EST CONSCIUS ET CONSCIENTIAE SIGNIFICATIO.

OBSERVAR UN DELITO Y NO ACTUAR ES SER CÓMPLICE Y DENOTA COMPLICIDAD.

Considerando, que la NO **devolución inmediata de las pertenencias de la mujer viva que soy,** efectuada por parte de todos los implicados en la causa, bajo el rol de supuestos funcionarios públicos, acarreará la denuncia penal ante los organismos competentes nacionales e internacionales por los delitos y daños cometidos.

Teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHOS

1- Considerando que, el sistema legal pertenece al teatro de ficción de "personas jurídicas" el cual tiene jurisdicción si un hombre "actúa" en "unión" a una "persona jurídica" generada legalmente, creada y controlada por el estado tiene "estatus legal"

2- Considerando que la jurisdicción legal sobre un hombre vivo, libre y autodeterminado se deriva del consentimiento para contratar de la ficción legal. Si no hay un contrato válido y no hay consentimiento, no hay jurisdicción.

3- Considerando que, el certificado de nacimiento, de hecho, es un certificado de muerte, puesto que establece una propiedad sobre el ser vivo en cuanto se requiere que se identifique como persona, quedando registrada, documentada y sometida a una ficción jurídica - la ilusión de ser una entidad mercantil, **una corporación sobre la que el Estado crea una expectativa de beneficio.**

4- Considerando que, dicha corporación se crea con el mismo nombre que tenemos, pero para diferenciarlo del Homo vivo natural se escribirá siempre **CON LETRAS MAYÚSCULAS**. La figura jurídica que rige esta duplicación se la conoce como **"deminutio capitis maxima":** las letras mayúsculas reducen a la persona al máximo, la sustituyen por una entidad muerta sometida al estado, carente de derechos y de propiedades.

5- Considerando que esa **identidad ficticia es un esclavo y puede pretenderse una jurisdicción sobre ella solo desde el momento en que existe el consentimiento, que en este documento es rotundamente negado.**

6- Considerando que, el acusador soporta la carga de la prueba.

7-**Considerando que, Ningún asunto legal puede proceder sin jurisdicción.**

8- Considerando que, la **corporación** denominada **ARGENTINA REPUBLIC OF** et idem sonans, **registrada en la Securities and Exchange Commission (S.E.C.) de Washington D.C. (ARGENTINA REPUBLIC OF CIK //: *0000007169 y REPUBLIC OF ARGENTINA CIK //: 0000914021 SIC //: 8888*)**, que está sometida a todos los reglamentos y legislaciones del UCC, especialmente a **CANCELACIÓN DE GOBIERNOS EN PAPEL Ref.: DECLARATION OF FACTS, UCC Doc. #2012127914, ha sido embargada y cancelada legalmente el 25 de Diciembre del 2012.**

9- Considerando que, ya es de su conocimiento el procedimiento **UCC** completado por **One People's Public Trust 1776** y posteriormente **One People** depositado el **18 de marzo de 2013**, que ratifico y utilizo aquí en su totalidad, por la presente hago valer el documento **2012096074**, **Declaration & Order**, anexado al presente contrato, que contiene la orden imperecedera al sistema de **cesar** y **desistir** de toda forma de **esclavitud**. Cualquier acto realizado en perjuicio de la población de las tierras argentinas y de los individuos de todo el mundo no será tolerado por NOS ES y por el Primer Creador, SE ORDENA QUE SE HAGA CUMPLIR de iure y de facto, con todas las consecuencias/Remedy.

YO SOY , verbum caro factum hic est, mariana gente

10- Considerando que, a través del procedimiento **UCC** completado por **One People's Public Trust 1776 quedan abolidos, incautados, embargados y cancelados de jure todos los colegios, cortes, cargos administrativos, legislativos y judiciales** en violación de las leyes del creador, el principio legal del pueblo alineado con el derecho común, por razón, dichas leyes y principios introducidos por primera vez en la Ordenanza de Derecho Internacional, incluido el artículo 3, sección 3, de la Constitución para los Estados Unidos de América, enmendada en 1791, debidamente protegida y garantizada, UCC 1-103.

11- Considerando que, la Sra., supuesto fiscal **COMPANYS Juliana Erica** et ídem sonans, la Sra., **Supuesta Jueza DOTTORI María Soledad** et ídem sonans, la Sra., supuesta secretaria **BOSIO Marta Leonor** et ídem sonans, la Sra., supuesta secretaria **MEDINA Roxana** et ídem sonans el Sr., supuesto Instructor **BIANCO Alejandro** et ídem sonans el Sr., supuesto Sub Comisario **DEPETRIS Mariano** et ídem sonans, el Sr., supuesto Sargento **MONTENEGRO Raúl** et ídem sonans, el Sr., supuesto agente **DIAZ Pablo** et ídem sonans y el Sr., supuesto agente **FANTINO Sergio** et ídem sonans, preso acto del embargo de la corporación denominada **ARGENTINA REPUBLIC OF** et ídem sonans, **están actuando bajo su propia responsabilidad individual ilimitada bajo pena de perjurio y deshonor apelables en las sedes legales internacionales correspondientes como la Corte Internacional de Ley Común** y serán demandados en caso de daños o coacción a una compensación económica en función de la Tabla A presente como anexo.

12- Considerando que, **"La ley no admite ignorancia"**. Su posible falta de conocimiento sobre la viabilidad legal de hacer uso de las Leyes Mercatorias, de los Códigos UCC y de la Ley Natural aplicadas en el actual documento no justifica ni avala su acción, ni tiene jurisdicción sobre un **HOMO VIVO**, por parte de un agente representante de la corporación bajo el nombre de **MINISTERIO PUBLICO FISCAL PODER JUDICIAL JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS VILLA MARIA** registrada bajo el numero **D-U-N-S® number: 97-307-4746** de la cual creen ser funcionarios públicos en rol de supuestos Fiscales.

13- Considerando que, **"La ley no admite ignorancia"**. Su posible falta de conocimiento sobre la viabilidad legal de hacer uso de las Leyes Mercatorias, de los Códigos UCC y de la Ley Natural aplicadas en el actual documento no justifica ni avala su acción, ni tiene jurisdicción sobre un **HOMO VIVO**, por parte de un agente representante de la corporación bajo el nombre de **POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA** registrada bajo el numero **D-U-N-S® number: 97-512-8992 y POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA registrada bajo el numero D-U-N-S® number: 97-873-0372** de la cual creen ser funcionarios públicos en rol de supuestos Agentes de Policía.

14- Considerando que, un hombre o una mujer sensible, de carne y hueso que "vive" naturalmente en su cuerpo soberano y posee todos sus derechos y poderes inalienables tiene "legitimación" en la Jurisdicción del Common Law (Derecho común).
La jurisdicción legal sobre el hombre o la mujer se deriva de causar un daño irrazonable a un alma viviente, mediante el engaño, que es fraude. Si no hay una víctima humana, no hay jurisdicción. La ley pertenece al mundo real de los hombres y mujeres vivos. La jurisdicción legal está sujeta al "debido proceso" del Common Law por el cual ningún delito es atribuible a un hombre o mujer sensible de carne y hueso a menos que cause un daño "intencional y mensurable" a otro hombre o mujer, no causado razonablemente por defensa propia. Para probar un delito de daño debe haber una "parte perjudicada" que desee y pueda "jurar bajo juramento" sobre los hechos de ese daño, "bajo pena de perjurio" en un "Tribunal de Registro" de iure debidamente convocado (Common Law tribunal con un jurado de pares), o testimonios de testigos igualmente vinculados o pruebas irrefutables. En cualquier detención / incautación / arresto, el acusador debe tener "causa probable" y / o una "sospecha razonable" de que el acusado está cometiendo, o está a punto de cometer, un delito contra una víctima humana.

15- Considerando que el día 11 de marzo de 2022 el supuesto allanamiento a mi morada, con una orden sin firma en tinta húmeda o firma digital con troquel, **no respetando mi Jurisdicción**, violando mi intimidad, privándome de la libertad, robando mis pertenencias. Luego en la comisaria recibiendo amenazas, siendo maltratada. Todo como lo relato en mi declaración, realizada ut supra, como evidencia la deposición misma de los hechos**, en todo momento los actos cometidos fueron realizados en incumplimiento de los procesos legales y protocolares requeridos para actuar en dicha situación. Exponiendo fehacientemente todas las falencias e irregularidades cometidas por los funcionarios públicos implicados en la causa, y consecuentemente evidenciando completa ilegalidad del procedimiento, haciendo inviable una posible elevación de la misma, hasta que los agentes**

del estado/corporación involucrados puedan demostrar, con evidencia explicita, lo contrario. Por lo que no aplican las medidas accionadas, ni allanamientos, ni secuestro de mis pertenencias.

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / IGNORANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO -- EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN

En conclusión, **Yo, Mariana Mujer Viva, No doy mi consentimiento para proceder hasta que su jurisdicción esté probada con evidencia.**
Quod ad jus naturale attinet, omnes homines aequales sunt./ Todos los hombres son iguales en lo que respecta a la Ley Natural. Yo, Mariana Mujer Viva impugno la jurisdicción cuando no doy mi consentimiento.

- Mi consentimiento es mi acuerdo para que suceda algo que involucre mis derechos. El consentimiento es voluntario, o una cuestión de libre elección, y se debe dar "voluntariamente". Mi consentimiento es mi consentimiento, permiso, aprobación o aquiescencia (incluida mi aquiescencia silenciosa).

- Poseer el "Derecho de Consentimiento" significa que tengo el "Derecho de Contrato".

- Mi derecho a contratar, o no a un contrato, es INVIOLABLE e ILIMITADO.

- Un hombre o mujer sensible de carne y hueso autodeterminado soberano, por definición, **se reserva permanentemente su derecho de consentimiento y todos sus derechos inalienables durante su vida**.

- Mi derecho de consentimiento es innato (privado) y antecedente de la creación del Estado (público).

- Es por no dar mi consentimiento a la gobernanza onerosa, que es posible evitar el descenso de la gobernanza a un **estado de explotación, opresión y tiranía.**

- El consentimiento informado y libremente otorgado de cada hombre y mujer es lo que da origen y mantiene "la ley" de la nación, que es la "Ley de la Tierra". Como dice la máxima de la ley: **el consentimiento hace la ley.**

- El consentimiento, para ser verdad, debe estar completamente informado y dispuesto, y de lo contrario es **falsamente obtenido y revocable**. Cualquier hombre o mujer sensible de carne y hueso que ha dado su consentimiento en condiciones de no divulgación, el engaño o la coacción, pueden retirar su consentimiento de manera retroactiva, o "ahora para luego" nunc pro tunc, deshaciendo todo el asunto, la corrección de los errores u omisiones causados.

-Nihil tam naturale est quam eo generre quidque dissolvere quo colligatum est; ideo verborum obligatio verbis tollitur; consenso nudi obligatorio en contrario consensu dissolvitur. / Nada es tan natural como para disolver nada en la forma en que estaba unido; por lo tanto, la obligación de las palabras es quitada por las palabras; <u>la obligación de simple consentimiento se disuelve por el consentimiento contrario</u>.

De hecho, <u>los gobiernos incorporados tampoco pueden tener jurisdicción sobre las personas de iure que viven, a menos que cuenten con un consentimiento plenamente revelado y voluntario</u>. **Todos y cada uno de los estatutos promulgados por la legislación gubernamental requieren el consentimiento de todos y cada uno de los hombres y mujeres.**

Todo cargo público requiere un juramento para ser asumido, el juramento de cargo público es realizado por el homo vivo privado, que a través de ese juramento asume el rol con la facultad de su consentimiento, quien asume un cargo por juramento sede su personalidad privada a la esfera pública.
El portador de un cargo público está supeditado a las disposiciones del Homo vivo privado, quien puede pedir que responda por su accionar y por los posibles abusos de la esfera pública en el ámbito privado del Homo vivo.

<u>Consenso fagit legem. El consentimiento hace la ley.</u>

Un contrato es una ley entre las partes, que puede adquirir fuerza solo por consentimiento.

Quaelibet jurisdictio cancellos suos habet. Cada jurisdicción tiene sus límites.

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / IGNORANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.
IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO -- EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Aplicación de la ley penal
ARTICULO 1. C.P. - Este Código se aplicará:
1. Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
2. Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.
ARTICULO 2. C.P. - Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará siempre la más benigna.
Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley. En todos los casos del presente artículo, los efectos de la nueva ley se operarán de pleno derecho.

2- Delitos contra la libertad individual
ARTICULO 140. C.P. - Serán reprimidos con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.
ARTICULO 141. C.P. - Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años; el que ilegalmente privare a otro de su libertad personal.
ARTICULO 142 bis. - Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.
La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.
ARTICULO 142 ter. C.P - Se impondrá prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.
ARTICULO 143. C.P - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo:
6. El funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.
ARTICULO 144 bis. C.P - Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo:
1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal;
2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales;
ARTICULO 145 ter. C.P. - En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:
5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.
7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.
ARTICULO 149 bis. C.P. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.
Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

3- Violación de domicilio.
ARTICULO 150. C.P. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo.

ARTICULO 151. C.P. - Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina.

4- Robo.
ARTICULO 164. C.P. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad.
ARTICULO 166. C.P. -Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:
2. Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.
ARTICULO 167. C.P. - Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:
2. Si se cometiere en lugares poblados y en banda;

5- Asociación ilícita
ARTICULO 210. C.P. - Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.

6- Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos
ARTICULO 248. C.P. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.
ARTICULO 249. C.P.- Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.

7- Denegación y retardo de justicia
ARTICULO 274. C.P. - El funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable.

8- Considerando que Argentina suscribió desde 1948 a la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero en 1994 incorporó a la Constitución Nacional (en el art. 75 inciso 22) el conjunto de Declaraciones, Tratados y Pactos Internacionales sobre derechos humanos creado por la corporación denominada ARGENTINA REPUBLIC OF et ídem sonans, registrada en la Securities and Exchange Commission (S.E.C.) de Washington D.C. (ARGENTINA REPUBLIC OF CIK //: 0000007169 y REPUBLIC OF ARGENTINA CIK //: 0000914021 SIC //: 8888), se expone lo detallado a continuación:

9- Considerando que, C.N.A Artículo1
La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal, según la establece la presente Constitución.

10- Considerando que, C.N.A Artículo 14
Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

11- Considerando que, C.N.A Artículo 16
El principio de igualdad ante la ley: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

12- Considerando que, C.N.A Artículo 17

La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

13- Considerando que, C.N.A Artículo 18
Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

14- Considerando que, C.N.A Artículo 19
Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

15- Considerando que, C.N.A Artículo 28
Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

16- Considerando que, C.N.A Artículo 29
El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

17- Considerando que, C.N.A Artículo 33
Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

18- Considerando que, DUDH **Artículo 1.**
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

19- Considerando que, DUDH **Artículo 2.**
Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

20- Considerando que, DUDH **Artículo 3.**
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

21- Considerando que, DUDH **Artículo 4.**
Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

22- Considerando que, DUDH **Artículo 5.**
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

23- Considerando que, DUDH **Artículo 7.**
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

24- Considerando que, DUDH **Artículo 17.**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

25- Considerando que, DUDH **Artículo 25**.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

26- Considerando que, DUDH **Artículo 30.**
Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que **confiere derecho alguno al Estado, a un grupo** o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la **supresión de cualquiera de los derechos y libertades** proclamados en esta Declaración.

27- Considerando que , el Poder Judicial de la Nación cumple con la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información pública, que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.
http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-lnn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_03_declaracion_universal_ddhh.pdf

Por lo tanto, por lo expuesto y por lo que sigue expuesto en el siguiente documento, presento esta, ACEPTACIÓN CONDICIONAL POR VALOR **AUTOEJECUTABLE A SU RECEPCION POR CUALQUIER MEDIO ELECTRONICO O FISICO/ELECTRONIC CONTRACT**

Estimados Sres./Sras. ET AL et al: Sra., supuesta fiscal Companys Juliana Erica et ídem sonans, la Sra., supuesta Jueza Dottori María Soledad et ídem sonans, la Sra., supuesta Secretaria Bosio Marta Leonor et ídem sonans, la Sra., supuesta Secretaria Medina Roxana et ídem sonans y el Sr., supuesto Instructor Alejandro Bianco et ídem sonans, **Supuestos fiscales/agentes del MINISTERIO PUBLICO FISCAL PODER JUDICIAL JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS VILLA MARIA , D-U-N-S® number 97-307-4746, Caseros 551 5000 Córdoba** y **Gral. Paz 337 - VILLA MARIA.**

Estimados Sres. ET AL et al: Sr., supuesto Sub Comisario Depetris Mariano et ídem sonans, el Sr., supuesto Sargento Montenegro Raúl et ídem sonans, el Sr., supuesto Agente Diaz Pablo et ídem sonans y el Sr., supuesto Agente Fantino Sergio et ídem sonans, **Supuestos agentes de policía de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Número DUNS®: 97-512-8992, Avenida Colón 1250 -X5022JIA Córdoba y POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, D-U-N-S® number: 97-873-0372, Avenida Colón 1260 - X5000EPZ Córdoba y Gral. Paz 317 – VILLA MARÍA**

Me dirijo a Ud. como agente autorizado, disponente y beneficiario de mi persona jurídica MARIANA GENTA y dispongo que,

Estaré encantado de consentir el procedimiento Causa SAC 10793501 y ser legalmente responsable de las consecuencias de dicho procedimiento una vez que haya recibido todos los siguientes documentos por escrito de su parte de lo contrario el proceso queda desestimando, anulado y cancelado recordando que SILENCIO ES AQUIESCENCIA, ACUERDO Y DESHONOR:

1 - La prueba por escrito, y con evidencia documentada y certificada, de su jurisdicción sobre el hombre vivo natural y autodeterminado, que responde al apelativo de Mariana de la estirpe Genta, a un agente representante legal de la **corporación** denominada **ARGENTINA REPUBLIC OF** et ídem sonans.

2 - La Prueba debe poseer la firma 'húmeda' de ambos actores. Esto significa una firma manuscrita, como hecha por dos seres humanos, y no representantes de ellos.

3 - Copia del contrato firmado por ambas partes vinculando a las dos partes del contrato e incluyendo TODAS LAS CLÁUSULAS LEGALES con TODOS los detalles del mismo.

4 – La prueba legal documentada que demuestre que tanto la corporación **ARGENTINA REPUBLIC OF CIK //: *0000007169 y REPUBLIC OF ARGENTINA CIK //: 0000914021 SIC //: 8888*, y** la corporación **MINISTERIO PUBLICO FISCAL PODER JUDICIAL JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS VILLA MARIA**, Número D-U-N-S®: 97-307-4746 y **POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA** Número DUNS®: 97-512-8992 y D-U-N-S® number: 97-873-0372, de ella dependiente no han sido legalmente embargadas y canceladas en Marzo del 2013.

Gracias de antemano, si son tan amables y con todo respeto señores. Sra., supesta fiscal Juliana Erica Companys et ídem sonans, Sra., supuesta jueza María Soledad Dottori et ídem sonans, Sra., supuesta secretaria Marta Leonor Bosio et ídem sonans, Sra., supuesta secretaria Roxana Medina et ídem sonans, Sr., supuesto instructor Alejandro Bianco et ídem sonans, Sr., supuesto Sub Comisario Mariano Depetris et ídem sonans, Sr., supuesto Sargento Raul Montenegro et ídem sonans, Sr., supuesto agente Pablo Diaz et ídem sonans y Sr., supuesto agente Sergio Fantino et ídem sonans, podrían responder las siguientes preguntas, en caso de responder "no", REFUTAR:

1. **¿Dun & Bradstreet es una compañía dedicada al suministro de información comercial riesgo y financiera de Empresas? SI/NO**
2. **¿MINISTERIO PUBLICO FISCAL PODER JUDICIAL está registrado en esa Compañía? SI/NO**
3. **¿Este código D-U-N-S®** 97-307-4746 **está relacionado con el MINISTERIO PUBLICO FISCAL PODER JUDICIAL? SI/NO**
4. **¿POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA D-U-N-S®** 97-512-8992 y D-U-N-S® 97-873-0372 **está registrado en esa Compañía? SI/NO**
5. **¿Una empresa, es una organización o institución dedicada a actividades que buscan el beneficio económico o comercial? SI/NO**
6. **¿Argentina es una Corporación? SI/NO**
7. **¿Su empleador es una corporación llamada ARGENTINA REPUBLIC OF? SI/NO**
8. **¿Usted es Fiscal / Policía de una empresa? SI/NO**
9. **¿Usted recibe un salario (deuda) a cambio de resolver una controversia? SI/NO**
10. **¿Un representante o agente de una empresa/corporación privada puede ingresar en el espacio privado de un Homo vivo sin su consentimiento? SI/NO**
11. **¿Un representante o agente de una empresa/corporación privada puede apropiarse de los bienes personales de un Homo vivo? SI/NO**
12. **¿Un fiscal puede hacer abuso de autoridad y no permitir realizar una denuncia a una supuesta damnificada/imputada? SI/NO**
13. **¿Imputado se refiere a Persona? SI/NO**
14. **¿Persona es igual a mascara, personaje teatral? SI/NO**
15. **¿Un representante o agente de una empresa/corporación privada puede desacreditar, deshonrar, maltratar, entrar a la fuerza a una propiedad, con argumentos de supuesta autoridad, a un Homo vivo? SI/NO**

Solo se aceptarán como válidos los documentos originales con sus respectivas firmas manuscritas en húmedo, **y le doy 7 (siete) días naturales, y ni un día más, para responder por escrito proporcionando prueba del procedimiento "allanamiento y secuestro de pertenencias" con evidencia de su jurisdicción legal sobre mí, en caso contrario, usted será responsable de los daños que pueda sufrir".**

Memorice este poderoso párrafo o tome nota del mismo.
Le concedo el plazo de 7 (siete) días naturales y ni uno más desde la recepción de esta notificación para responderme únicamente por correo certificado, firmado por Ud. o por cualquier responsable de este expediente, bajo su

plena y **completa responsabilidad** y bajo pena de **perjurio**, asegurándome que todas las respuestas que dará a mis consultas anteriores son verdaderas, sin engaños, fraudes y / o malicia.

La falta de respuesta a esta Notificación, dentro del plazo estipulado, sin proporcionar toda la información solicitada para validar efectivamente su supuesta jurisdicción sobre un HOMO VIVO, constituirá en un acuerdo por su parte, cuyas condiciones generales son:

1 - La jurisdicción nunca existió, o.

2 - Ya se ha desestimado, anulado o cancelado la acción.

3 - Usted acepta y asume la responsabilidad de cualquier daño que yo pueda padecer en este asunto.

4 - Usted anulará cualquier acción/ proceso, coacción, violencia hacia mí y uso de la fuerza como hombre vivo natural.

5 - Cesa, renuncia y pone fin a todos tus procedimientos contra mí.

Nota: Quiero tratar este asunto solo por escrito y no doy permiso a su organización para que se comunique conmigo por teléfono. Si fuera así, consideraré cualquier apelación de su organización como acoso y tomaré las medidas necesarias contra usted.

En Honor, Respeto y Gratitud.

LEY GOBERNANTE

Este contrato se crea de conformidad con el derecho de contrato de los firmantes. Usted acepta que no se asumirá ninguna reclamación de interés en el contrato que no sea la expresamente representada en el presente, y que el contrato se regirá e interpretará exclusivamente de conformidad con el acuerdo de las partes como se indica expresamente a continuación. Usted acepta que todas las palabras en este contrato son como los demandantes las entienden.

RESTRICCION DE LA JURISDICCION

Además de lo expresamente expuesto en este documento, usted acepta que no asumirá ninguna sección del contrato incluida una elección voluntaria por parte de cualquiera de las partes para presentar el contrato o dichas partes en cualquier lugar de la ley, jurisdicción, tribunal o tribunales, que no sea el acuerdo de las partes como se indica a continuación. Usted acepta que el contrato no se considerará sujeto a las leyes del Gobierno Central, ningún Estado, subdivisión política del mismo, o cualquier otra ficción legal, fantasma procesal, construcción política o cualquier otra jurisdicción, real o imaginaria, a menos que la elección se realice voluntariamente por escrito por los denunciantes o sus agentes.
Usted acepta que ninguna persona(s) tendrá autoridad para controlar ninguna decisión con respecto al contrato; no se otorgan poderes, intereses o autoridad para enmendar, alterar, modificar o rescindir el contrato en ninguna parte, persona, individuo, agencia, tribunal o entidad, real o imaginaria, que no sea la expresamente representada en el presente, y ningún poder o interés, se asumirá la autoridad; Todos tales poderes, intereses y autoridad están expresamente prohibidos aquí. Usted acepta que cualquier representación por parte, persona, individuo, tribunal o entidad de la agencia, real o imaginaria, que exista cualquiera de tales poderes, intereses o autoridades, constituirá una confesión de la parte / entidad representativa para unirse al contrato de conformidad con los términos del presente documento.
En caso de violación de las condiciones de este contrato la tarifa esta expresada en el anexo de la tabla A.

LA RESPUESTA DEBE SER DENTRO DE LA FECHA DE VIGENCIA, DURANTE LOS 7 (siete) DÍAS NATURALES DESDE LA ENTREGA DE ESTE CONTRATO.

LA RESPUESTA DEBE SER A LA UBICACIÓN POSTAL DEL DISPONENTE Y LAS UBICACIONES POSTALES DE LOS DOS TESTIGOS:

REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES

Si los Demandados/acusados, sus copartícipes y oficiales descubren algún error, legal o de otro tipo, relacionado con este instrumento, dichos agentes, oficiales y copartícipes deben notificar al demandante en las ubicaciones

postales requeridas, con una descripción punto por punto de dichos errores, omisiones o defectos para corrección dentro de los tres (3) días naturales posteriores a la recepción de este aviso por correo certificado, o admita para siempre la ejecución legal de este aviso como un asunto del registro público. Si se requiere un tiempo adicional para responder, el disponente debe recibir una solicitud de parte de los demandados/acusados en la forma prescrita en los locales postales aquí dentro de los siete (7) días naturales asignados, o se le prohibirá la disputa de conformidad con la doctrina /maxim of Collateral Estoppel.

TRANSGRESION SOBRE EL CONTRATO PRIVADO

Cualquier ataque colateral a este ACUERDO / CONTRATO es de mala fe y es un delito criminal.

ACUERDO Y RENUNCIA DE DERECHOS

Si el demandado/acusado está de acuerdo con todas las declaraciones en este documento, no es necesaria una respuesta. Si el demandado/acusado elige permanecer en silencio, el demandado/acusado acuerda y acepta todos los términos, declaraciones y disposiciones de este documento, está de acuerdo y tiene completo entendimiento y concuerda con el disponente, y el demandado/acusado hace su propia renuncia a cualquiera y todas las inmunidades, derechos, recursos y defensas de protesta, objeción, argumentación de refutación, apelación y controversia de todos los tiempos.

ACUERDO TACITO

Los Demandados pueden admitir todas las declaraciones y reclamaciones en este aviso, que comprende un contrato vinculante simplemente al permanecer en silencio.

ESTATUTO PRINCIPAL

Este contrato es autoejecutable a su recepción.
El demandado/acusado acuerda estar sujeto a todos los términos del Contrato, a partir de la fecha del incumplimiento.

SIC ET SIMPLICITER - NUNC PRO TUNC - REBUS SIC STANTIBUS
EN VERDAD Y HONOR, YO SOY ETERNA ESENCIA
Homo Vivo
YO SOY “Mariana mujer viva"

Mariana Gente



IAM-mg-04021974
EN HONOR - SIN PERJUICIO UCC 1- 308

Como Notario Público, **la huella roja reemplaza el sello notarial, Erga omnes.**

Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos.
Todos los derechos reservados
Sin perjuicio UCC 1-308.
Sin recurso – no asumible – No se aceptan llamadas telefónicas

TESTIGOS:

Por la presente los testigos abajo autografiantes *ESTAMOS* y atestiguamos que el arriba autografiante, autógrafa este documento en la fecha mencionada de su propio libre albedrío de puño y letra como lo atestiguan nuestros autógrafos a continuación



ORIGINAL



Autógrafo **Huella:** **Erga Omnes** **Nombre Apellido: griselda elida arenas** **Sin deshonor.** **Sin perjuicio** **UCC 1 - 308** **Todos los derechos reservados** **Domicilio: 1 de Mayo 100 – Villa María** **Fecha: 12 de abril de 2022**	**Autógrafo** **Huella:** **Erga Omnes** **Nombre Apellido: Sandra janet mino** **Sin deshonor.** **Sin perjuicio** **UCC 1 - 308** **Todos los derechos reservados** **Domicilio: Balerdi 511- Villa María** **Fecha: 12 de abril de 2022**

ANEXO:

-ACEPTACION CONDICIONAL POR VALOR
https://drive.google.com/drive/folders/1YXrWZPad5X1tqgQK4OZpLYn6qjeMk2AE?usp=sharing
-Tabla "A" con mis tarifas en caso de represalias y/o coacción
-MILITARY ORDER ("UCC Financing Statement Amendment" y "Declaration & Order" en Inglés y traducción de cortesía en Español)
https://drive.google.com/drive/folders/1HW4fVYKl3bsRm4yqgrlZDEzDIB9gL6sB?usp=sharing
-LA VOLUNTAD Y LA PALABRA DEL YO SOY (traducción de cortesía en Español, e inglés)
https://drive.google.com/drive/folders/1bJIu-YLPSdbc2yLXeBphAWfSBXjw_hwi?usp=sharing
-SUMMUS IUS NATURALIS
https://drive.google.com/file/d/1tyAId_nKHlccVdO3_D5to5f5Zee4AzVu/view?usp=sharing
-ADVERSUS INTERDICTUM
https://drive.google.com/file/d/1IbIUARiuoUVu5Hnw-viosKGQwhEqi9Yi/view?usp=sharing
-CERTIFICADO DE NACIMIENTO y NOMBRE FICTICIO DE LA COMMON LAW C.
https://drive.google.com/drive/folders/125DwAk7_5vepSDNtlypBMET_2gb8Znzr
https://drive.google.com/file/d/1dGL04nVOkY0aS5VQjIkJdr3xeBqcSVfp/view?usp=sharing
-DECLARACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA – DNRI (Ingles y traducción de cortesía en Español)
https://drive.google.com/drive/folders/16uVnMikCJCfxHsNsBm1T-jT2cjUZvHOZ?usp=sharing
-SISTEMA EMBARGADO
https://drive.google.com/file/d/1TbDQXGtVJguD3sqQ9OTNMSmJDDoJPMu3/view?usp=sharing
-TRUE BILL (Ingles y traducción de cortesía en Español)
https://drive.google.com/drive/folders/1KRact5IBScy6LoxY4R6d49OIsrxa_O4v?usp=sharing
-AFFIDAVIT (Ingles y traducción de cortesía en Español)
https://drive.google.com/drive/folders/1owlJnmEJ-xU81qTdo2wI72Jv7tXL9hAf?usp=sharing
-DECLARATION OF FACTS (Ingles y traducción de cortesía en Español)
https://drive.google.com/drive/folders/1YK2BtRP9_DRf5Xglo1CzFiILhrZDIC5x?usp=sharing
-VEREDICTO DE LA COMMON LAW (Traducción de cortesía e Original en inglés)
https://drive.google.com/drive/folders/1t3Ndribp4sniPu8oWT3yCi2f77WjIy5E?usp=sharing
- SU CONTRATO RECHAZADO
https://drive.google.com/file/d/1L7ruTCbzxc_wf8Ikp9VLyy602K0Qjel6/view?usp=sharing

Tabla A

Moneda: *Onza Troy de 99.9% plata pura. Se ha seleccionada plata porque las antiguas corporaciones que emitían moneda han sido canceladas.
Cargos por cobro:
Cargos por cobro de cualquier factura sin pagar son adicionales.

Cargos

YO SOY  , verbum caro factum hic est,

Articulo	Descripción	*Tarifa (en onzas de Plata)
1	Cualquier reclamo o cobro ausente de un contrato vinculante entre las partes	2,000* oz.
2	Hacer cumplir o intentar hacer cumplir cualquier instrumento previamente emitido por una institución clausurada	2,000* oz.
3	Hacer cumplir o intentar hacer cumplir un veredicto de un “Juzgado”	5,000* oz.
4	Involucrar a cualquier servicio de 3 ª parte en ausencia de un contrato legalmente vinculante entre las partes	10,000* oz
5	Violación de la privacidad que incluye pero no se limita a todas y cada una de las formas de notificación o carta dirigida a cualquier persona que no sea el Proponente en la dirección de respuesta que se indica en cada presentación	500* oz
6	Amenaza ilegal física o no física, incluyendo pero no limitada a una amenaza de persecución, detención, lesiones corporales o acción legal	4,000* oz
7	Daño físico ilegal, incluyendo pero no limitado a la sujeción del Proponente o infligir daño corporal.	10,000* oz
8	Daños reparables ilegales a la propiedad privada o bienes del Proponente instigados por o causados por el Respondiente	5,000* oz
9	Destrucción ilegal de la propiedad privada o bienes del Proponente, incluyendo pero no limitado a daños irreparables	10,000* oz
10	Reclamo ilícito de propiedad de los bienes o de la propiedad privada del Proponente que incluye pero no se limita a la venta o subasta	5,000* oz
11	Acción en contra de otro, que no es parte de estos términos y condiciones, en ausencia de un contrato legalmente vinculante entre las partes, causando daños al Proponente, incluyendo pero no limitado a los daños de energía apreciable del Proponente	1,000* oz
12	Cada llamada telefónica hecha por el Respondiente en la búsqueda de cualquier reclamación en ausencia de un contrato legalmente vinculante entre las partes	1,000* oz
13	Decomisar la propiedad privada o bienes del Proponente como garantía para el pago de cualquier reclamación en ausencia de un contrato legalmente vinculante entre las partes	1,000* oz. por día calendario
14	Cada día que se hace reclamo en contra de la propiedad privada o bienes del Proponente, incluyendo pero sin limitarse a registrar una hipoteca, en ausencia de un contrato legalmente vinculante	500* oz. por día calendario
15	Arresto o detención ilegal por día calendario o parte del mismo.	1,000* oz. por día calendario
16	Operar o perpetuar cualquier y todos los sistemas monetarios privados, la emisión, la recolección, los sistemas jurídicos de aplicación, operar SISTEMAS DE ESCLAVITUD, de y en contra de la gente*. *La Gente como se define en UCC 2012079290	1,000* oz. por día calendario
17	Terrorismo*. * según definición del diccionario	20,000* oz

Nota: Sin un contrato legalmente vinculante en su lugar, cualquier tasa, cargo o factura de impuesto sobre una base incremental que incluye, pero no se limita a contener cualquier componente de interés, serán tratados como una incidencia distinta. Las unidades de incremento determinarán el número de incidencias facturadas.

Cambios a los Términos y Condiciones: Los términos y condiciones pueden cambiar en cualquier momento. Se ofrecerá al Respondiente nuevos términos que reemplazan y cancelan cualquier término o condición previamente emitido.

YO SOY , **verbum caro factum hic est,** mariana Gante